

municipio de Guerra, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Familiares y Amigos Cercanos (COOPFACE), con su asiento principal en la calle Julio Ortega Frier esquina Dr. Piñeiro, Edificio Marcos, número 4, apto. 1-A, ciudad universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil catorce (2014).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Avance y Desarrollo de Angostura (COOPADA), con su asiento principal en la calle Principal de Angostura, Imbert, provincia Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Desarrollo Pesquero Río San Juan (COOPDESAPES), con su asiento principal en calle Beller, número 3, sector El Carmen, Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 291-17 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativa. G. O. No. 10894 del 5 de septiembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 291-17

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo de los Trabajadores del Concho (COOPCONCHO), con su asiento principal en la Avenida Duarte núm. 148, Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ruamar (COOP-RUAMAR), con su asiento principal en la Avenida 27 de Febrero núm. 73, San Francisco de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Alternativa (COOPLAALTERNATIVA), con su asiento principal en la calle Héctor J. Díaz núm. 3, Ensanche Espaillat, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo, y Servicios Múltiples Eléctricos de la Herradura (COOPHERRA), con su asiento principal en calle 26 de Enero núm. 25, Barrio Nuevo, La Herradura, Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Puerto Plata (COOPPLATA), con su asiento principal en la calle Dr. Zafra, núm. 83, provincia Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples Carrera de Yeguas (COOPCAYEGUAS), con su asiento principal en la carretera Carrera de Yeguas, Las Matas de Farfán, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil quince (2015).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Corporación Vista Hermosa, (COOPEVISTA), con su asiento principal en la calle Guayubín Olivo núm. 1, carretera

Mella Km. 7 1/2, Urb. Vista Hermosa, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples, Familia Santiago Díaz y Vinculados Chagon (COOPCHAGON), con su asiento principal en la calle Club de Leones, núm.167, esquina Virgilio Mainardi, Edificio Merlot IV, apto. 4B, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Santomé (COOPSANTOMÉ), con su asiento principal en la carretera San Juan, Las Matas de Farfán, Hato del Padre, San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y servicios Múltiples de Ferreteros del Noroeste (COOPFENOR), con su asiento principal en la Ave. General Benito Monción, núm. 7, sector Don Bosco, del municipio Mao, provincia Valverde, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Los Aleluyas (COOPALE), con su asiento principal en la calle Dr. Betances, núm. 168, Villa María, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Caribe (COOPCARIBE), con su asiento principal en la calle Juan Sánchez Ramírez, esquina Wenceslao Álvarez, núm. 201, suite 203, Zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Farmacia Don Bosco y Afines (COOPBOSCO), con su asiento principal en la calle Duarte núm. 200, Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil doce (2012).

Artículo 14. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 292-17 que nombra a los señores Marino Suárez Jorán, Máximo de la Cruz Luciano y San Agustín Jiménez Castillo, Presidente del Consejo de Directores, Miembro y Director General, respectivamente, de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON). G. O. No. 10894 del 5 de septiembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292-17

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 93-05 se creó la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), del 26 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la citada ley establece que la CORAMON será dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por nueve (9) miembros, presidido por un presidente, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el literal G del Artículo 5 de la Ley núm. 93-05 faculta al Poder Ejecutivo nombrar como miembro del Consejo de Directores a un munícipe de Monseñor Nouel de reconocida integridad moral y con incidencia en las actividades de interés social.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 8 de la Ley núm. 93-05, del 26 de febrero de 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), el Director General será designado por el Poder Ejecutivo y será un Ingeniero Sanitario, preferiblemente, con amplios conocimientos y aptitudes en el área de administración, en pleno ejercicio de su profesión con acreditada responsabilidad profesional.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.